



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 476 -2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 24 de Abril de 2020

VISTO:

El expediente de contratación del bien “Adquisición de Monitor Multiparametro para el Hospital Regional de Ica”, el Informe Técnico N° 004 -2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG emitido por la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica, el Informe N°151-2020-GORE ICA- DIRESA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística, el informe Legal N°0105 -2020-HRI-DE/AJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital, de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;





Resolución Directoral



Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;



Que, por su parte, el Art. 100° del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de emergencia establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.



Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por emergencia tiene un plazo máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias. En efecto de la opinión de Asesoría Jurídica, regula que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante la existencia de una Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, lo cual permite omitir el procedimiento de selección, más la obligación de aplicar las disposiciones de contratación, sean en actos preparatorios, ejecución contractual, requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que son inherentes a dichas fases.

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 101° del Reglamento establece que el procedimiento para la aprobación de aquellas contrataciones que por su naturaleza solo puede ser atendidas por un determinado proveedor, como es el caso de la contratación directa por la causal de proveedor único, señalando en su numeral 101.2 lo siguiente: *“La resolución del titular de la entidad, acuerdo de consejo regional, acuerdo de consejo municipal o acuerdo de directorio en caso de empresas del estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”*.

Que, de esta manera, las contrataciones directas conforme a lo señalado se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que, para ello, de manera previa a su emisión, debe contarse obligatoriamente con el informe o informes que sustenten de manera técnica y legal la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;



Resolución Directoral

Que, ahora bien, mediante el Informe Técnico N° 004 -2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG, de fecha 26 de Marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica, el Ing. Gustavo Alberto Suarez Soria concluyo que *“De acuerdo a los hechos expuestos, la contratación directa para la Adquisición de 02 Ventiladores Mecánico Pediátrico Neonatal y autorización correspondiente bajo la causal b) del artículo 27 de Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Supremo N°085-2019-EF resultaría PROCEDENTE, toda vez que se CONFIGURARIA UNA EMERGENCIA SANITARIA, la misma que es declarada por el ente rector del Sistema Nacional de salud conforme a la ley, optándose por tomar decisiones que permita a la población mayores beneficios evitando el riesgo de pérdidas de vida humana. ”*



Que, ahora bien, mediante el INFORME N°151 -2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OL, de fecha 01 de Abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica, el Lic. José Jaime de la Cruz Uribe concluyo que: *“a) Resulta PROCEDENTE la contratación directa del procedimiento de selección por la causal de SITUACION DE EMERGENCIA encausada en el Art. 27° de LCE y el literal b.4) Emergencia Sanitaria del Art. 100° del RLCE, para la Adquisición de dos ventiladores mecánico pediátrico neonatal para el Hospital Regional de Ica, detallada en el presupuesto presentado por la Empresa AMERICAN LAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por la suma de S/.521,100.00 (Quinientos veintiún mil cien con 00/100 Soles).*



Así mismo, mediante el INFORME LEGAL N° 0105 -2020-GORE-ICA-DE/AJ, de fecha 06 de Abril del 2020, remitido por la Oficina de Asesoría Legal suscrito por el Abg. Carlos Enrique García Mendoza concluyo lo siguiente: *“Que, en atención a los argumentos antes expuestos y de conformidad con la norma legal esgrimida, esta Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, OPINA que ES PROCEDENTE continuar con el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA SANITARIA, siendo COMPETENCIA Y FACULTAD del propio Director Ejecutivo del HRI”*.

Que, en este sentido, considerando las conclusiones a las que habrían arribado los mencionados funcionarios respecto a la condición de emergencia sanitaria nacional se contrata directamente con el proveedor **“Empresa AMERICAN LAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por la suma de S/.521,100.00 (Quinientos veintiún mil cien con 00/100 Soles)** para la **“Adquisición de Monitor Multiparametro para el Hospital Regional de Ica”**, resultaría **PROCEDENTE** su adquisición bajo el método de contratación directa bajo la causal de Emergencia de acuerdo a lo prescrito en el literal b) del Art. 27° de la Ley, siendo que para ello, corresponde que mediante acto resolutivo se lleve a cabo su aprobación;



Resolución Directoral



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y en uso a las atribuciones y funciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación directa del bien “Adquisición de Monitor Multiparametro para el Hospital Regional de Ica”, bajo la causal de Emergencia, siendo que dicha contratación se deberá entender con el proveedor “**AMERICAN LAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° **20600913591**” por la suma de S/.450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 Soles), conforme a lo siguiente:

Descripción	“Adquisición de Monitor Multiparametro para el Hospital Regional de Ica”
Valor del bien	S/.521,100.00 (Quinientos veintiún mil cien con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento / Rubro	5. Recursos Determinados / 18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
Razón social del proveedor	AMERICAN LAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Registro Único de Contribuyente	N° 20600913591

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Logística la Contratación Directa del bien “Adquisición de Monitor Multiparametro para el Hospital Regional de Ica” al proveedor “**AMERICAN LAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° **20600913591** por la suma de S/.521,100.00 (Quinientos veintiún mil cien con 00/100 Soles), conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° -2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575



CC. ARCH.

